



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA ESTHER OROZCO SANCHEZ.
DEMANDADOS: JAIRO MEJIA BAYTER Y DARLING ROCIO PERALTA
BRITO
PROVIDENCIA:
RADICACIÓN: 200013103004-2010-00082-00**

ASUNTO

La parte ejecutante señora **DIANA ESTHER OROZCO SANCHEZ** y las partes ejecutadas señor **JAIRO MEJIA BAYTER** y señora **DARLING ROCIO PERALTA BRITO**, actuando en nombre propio, manifiestan mediante escrito que antecede, que dan por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE DIANA ESTHER OROZCO SANCHEZ CONTRA JAIRO MEJIA BAYTER Y DARLING ROCIO PERALTA BRITO. 2010 -0082.

En mi condición de la parte demandante yo, **DIANA ESTHER OROZCO SANCHEZ**, por medio del presente escrito, le solicito al señor juez, se sirva ordenar las siguientes o similares:

- **TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
(Artículo 461 del C. G. del P).

Lo anterior obedece a que el demandado, el señor **JAIRO MEJIA BAYTER Y DARLING ROCIO PERALTA BRITO**, cancelaron al suscrito el valor de la obligación que se encuentra cobrándose judicialmente.

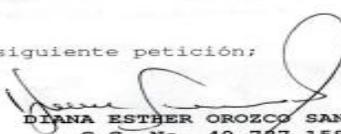
DERECHO

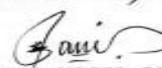
Artículo 461 del C. G. del P.

Del señor Juez;

Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Coadyuvamos la siguiente petición:


DIANA ESTHER OROZCO SANCHEZ
C.C. No. 40.737.158


JAIRO MEJIA BAYTER
C.C. No.85.433.529 del Banco - Magdalena


DARLING ROCIO PERALTA BRITO
C.C. No. 49.740.553 de Valledupar

ALCALDE
MAGDALENA

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*” (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la parte ejecutante señora **DIANA ESTHER OROZCO SANCHEZ** y las partes ejecutadas señor **JAIRO MEJIA BAYTER** y señora **DARLING ROCIO PERALTA BRITO**, actuando en nombre propio, se ha producido el pago total de la obligación por parte de los ejecutados lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas medidas cautelares y de embargos decretados en razón a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, no se condena en costas como quiera que la apoderada de la parte ejecutante aduce pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso EJECUTIVO adelantado por **DIANA ESTHER OROZCO SANCHEZ** contra **JAIRO MEJIA BAYTER** y señora **DARLING ROCIO PERALTA BRITO**, por pago total de la obligación demandada. Conforme a lo establecido en el Art 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Líbrese los oficios correspondientes, dando aplicación al CGP, art 466, en caso de encontrarse embargado el remanente o existir concurrencia de embargos. Verifíquese por secretaria.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la providencia archívense el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA.

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2551e1bd3550f57485e78f12d675cec658767011f978f1a72cad63aba15f52f4**

Documento generado en 05/10/2023 10:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>